

XXVI.

Se prohibe à los que salgan Quintados , que compren otro Hombre , ò pongan sobstituto , baxo la pena de que serà condenado el que se sobstituya , ò venda , à servir por diez años en uno de los Predios de Africa , y el que lo comprare , si fuere particular , serà obligado à servir por doble tiempo de los cinco años , que señala esta Ordenanza ; y si fuere la Justicia , ò el Lugar junto , se les precisará , à que entregue doble gente.

XXVII.

Estoy informado de que en algunos Pueblos han ofrecido los Mozos solteros una gratificacion excesiva à aquellos , à quienes ha tocado la fuerte ; y prohibo , que ninguno pueda hacer ofrecimiento , que passe de diez reales de vellon ; y esto , despues de hecho el sorteo , y sin que las Justicias obliguen à nadie para esta contribucion , que ha de ser voluntaria.

XXVIII.

A los dos dias de hecho el sorteo , como queda dicho en el Artículo IV. se deben conducir los Quintados à la Caja particular , sueltos , libres , y sin mas Escolta , que la de un Comissario , que los entregue ; y el Oficial los debe medir , y aprobar , ò desechar el mismo dia , que lleguen , para que el Comissario se pueda bolver à su Pueblo sin mas gasto.

XXIX.

Si se huvieren de conducir de las Caxas particulares à la General , se embiaràn cada veinte Hombres con un Sargento , y dos Cabos , que los cuiden , y hagan alojar ; pero siempre que el Oficial Comisionado en la Caja General halle por conveniente destinar à los Regimientos los que se recogieren en las Caxas particulares , lo podrá hacer , escusando la conduccion à la Caja General.

XXX.

Todos los Quintados , que se llevaren à los Regimientos , han de ir sueltos , y con una Escolta proporcionada , para que cuide de su manutencion , y socorro ; y à los que pidieren , que se les dexen ir solos à presentarse en los Cuerpos con fianza de cumplirlo , se les concederà permiso para ello ; y si se escapare alguno de estos en la marcha , se procederà contra el fiador que le abonò , y al fugitivo se le perseguirá , y tratarà como Desertor de mis Tropas.

XXXI.

El Oficial principal , que Yo eligiere para cada Caja General , se cor-
ref-

